



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2013-MPMN

Moquegua, 18 de Septiembre de 2013.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" del 17-09-2013, sobre la Propuesta de Modificatoria del "Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN de fecha 18-06-2012.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanza y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, por Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN del 18-06-2012, se ha aprobado el "Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, en el Artículo 2° de la Resolución N° 512-2013-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, se exhorta al Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" para que modifique su Reglamento Interno de Concejo y tipifique debidamente las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción, publicitándolas conforme a Ley;

Que, en consecuencia resulta pertinente adecuar el "Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" a los parámetros básicos establecidos en los principios de la potestad sancionadora administrativa y lineamientos establecidos, a fin de tipificar las faltas graves pasibles de sanción de suspensión, conforme lo establece el Inciso 4) del Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

POR CUANTO:

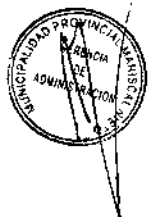
El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN del 18-06-2012, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" de fecha 17-09-2013, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 121° del "Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN del 18-06-2012, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 121°.- Los Miembros del Concejo cometen faltas graves en los siguientes casos:

- 1.- Incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 2.- Impedir el funcionamiento del servicio público, debidamente probado.
- 3.- Inasistir a dos (02) Sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en un lapso de seis (06) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones Permanentes de Concejo que integran, los cuales deberán ser debidamente notificados.
- 4.- Inconcurencia injustificada a dos (02) Sesiones Extraordinarias de Concejo consecutivas o cuatro (04) no consecutivas, durante un (01) año.





5.- Agraviar de palabra, ejercer coacción o violencia contra el Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo.

6.- Concurrir a la Municipalidad o en su Representación a una Actividad de carácter oficial en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes, debidamente comprobado.

7.- Los actos de inmoralidad y acoso sexual debidamente comprobados.

8.- Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.

9.- Usar documentos falsos como si fueran verdaderos, la que debe ser comprobado mediante un peritaje.

10.- Dar información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad, y

11.- Realizar actos que afecten las buenas costumbres".

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE